



DICASTERIUM
PRO DOCTRINA FIDEI

25 de septiembre de 2023

SU SANTIDAD

FRANCISCO

Querido Padre,

habiendo recibido de Usted una copia de su carta del 11 de julio de 2023 donde responde a cinco Dubia de los Cardenales Burke y Bradmuller, solicito a usted su autorización para que el Dicasteryo para la Doctrina de la Fe pueda tomar en consideración y eventualmente citar algunos párrafos de dichas respuestas en orden a una mejor clarificación de cuestiones que le son sometidas.

Victor Fernandez

+ Víctor Manuel Fernández

Prefecto

EX AUDIENTIA DIE 25-9-2023

Francisco

DUBIA

1 Dubium circa l'affermazione che si debba reinterpretare la Divina Rivelazione in base ai cambiamenti culturali e antropologici in voga.

Dopo le affermazioni di alcuni vescovi, che non sono state né corrette né ritratte, si chiede se nella Chiesa la Divina Rivelazione debba essere reinterpretata secondo i cambiamenti culturali del nostro tempo e secondo la nuova visione antropologica che questi cambiamenti promuovono; oppure se la Divina Rivelazione sia vincolante per sempre, immutabile e quindi da non contraddire, secondo il dettato del Concilio Vaticano II, che a Dio che rivela è dovuta "l'obbedienza della fede" (*Dei Verbum* 5); che quanto è rivelato per la salvezza di tutti deve rimanere "per sempre integro" e vivo, e venire "trasmesso a tutte le generazioni" (7) e che il progresso della comprensione non implica alcun mutamento della verità delle cose e delle parole, perché la fede è stata "trasmessa una volta per sempre" (8), e il Magistero non è superiore alla parola di Dio, ma insegna solo ciò che è stato trasmesso (10).

2 Dubium circa l'affermazione che la diffusa pratica della benedizione delle unioni con persone dello stesso sesso, concorderebbe con la Rivelazione e il Magistero (CCC 2357).

Secondo la Divina Rivelazione, attestata nella Sacra Scrittura, che la Chiesa "per divino mandato e con l'assistenza dello Spirito Santo piamente ascolta, santamente custodisce e fedelmente espone" (*Dei Verbum* 10): "In principio" Dio creò l'uomo a sua immagine, maschio e femmina li creò e li benedisse, perché fossero fecondi (cfr *Gen* 1, 27-28), per cui l'Apostolo Paolo insegna che negare la differenza sessuale è la conseguenza della negazione del Creatore (*Rom* 1, 24-32). **Si chiede: può la Chiesa derogare a questo "principio", considerandolo, in contrasto con quanto insegnato da *Veritatis splendor* 103, come un semplice ideale, e accettando come "bene possibile" situazioni oggettivamente peccaminose, come le unioni con persone dello stesso sesso, senza venir meno alla dottrina rivelata?**

*3 Dubium circa l'affermazione che la sinodalità è "dimensione costitutiva della Chiesa" (Cost.Ap. *Episcopalis Communio* 6), sì che la Chiesa sarebbe per sua natura sinodale.*

Dato che il Sinodo dei vescovi non rappresenta il collegio episcopale, ma è un mero organo consultivo del Papa, in quanto i vescovi, come testimoni della fede, non possono delegare la loro confessione della verità, **si chiede se la sinodalità può essere criterio regolativo supremo del governo permanente della Chiesa senza stravolgere il suo assetto costitutivo voluto dal suo Fondatore, per cui la suprema**

e piena autorità della Chiesa viene esercitata, sia dal Papa in forza del suo ufficio, sia dal collegio dei vescovi insieme col suo capo il Romano Pontefice (*Lumen gentium* 22).

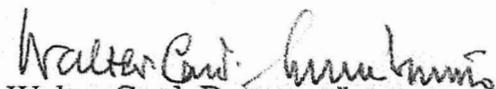
4 Dubium circa il sostegno di pastori e teologi alla teoria che "la teologia della Chiesa è cambiata" e quindi che l'ordinazione sacerdotale possa essere conferita alle donne.

In seguito alle affermazioni di alcuni prelati, che non sono state né corrette né ritratte, secondo cui col Vaticano II sarebbe cambiata la teologia della Chiesa e il significato della Messa, **si chiede se è ancora valido il dettato del Concilio Vaticano II, che "il sacerdozio comune dei fedeli e quello ministeriale differiscono essenzialmente e non solo di grado" (*Lumen Gentium* 10) e che i presbiteri in virtù del "sacro potere dell'ordine per offrire il sacrificio e perdonare i peccati" (*Presbyterorum Ordinis* 2), agiscono in nome e nella persona di Cristo mediatore, per mezzo del quale è reso perfetto il sacrificio spirituale dei fedeli? Si chiede, inoltre, se è ancora valido l'insegnamento della lettera apostolica di san Giovanni Paolo II *Ordinatio Sacerdotalis*, che insegna come verità da tenere in modo definitivo l'impossibilità di conferire l'ordinazione sacerdotale alle donne, per cui questo insegnamento non è più soggetto a cambiamento né alla libera discussione dei pastori o dei teologi.**

5 Dubium circa l'affermazione "il perdono è un diritto umano" e l'insistere del Santo Padre sul dovere di assolvere tutti e sempre, per cui il pentimento non sarebbe condizione necessaria per l'assoluzione sacramentale.

Si chiede se sia ancora vigente l'insegnamento del Concilio di Trento, secondo cui, per la validità della confessione sacramentale è necessaria la contrizione del penitente, che consiste nel detestare il peccato commesso con il proposito di non peccare più (Sessione XIV, Capitolo IV: DH 1676), cosicché il sacerdote deve rimandare l'assoluzione quando sia chiaro che questa condizione non è adempiuta.

Città del Vaticano, 10 luglio 2023


Walter Card. BRANDMÜLLER


Raymond Leo Card. BURKE

Juan Card. SANDOVAL ÍÑIGUEZ

Robert Card. SARAH

Joseph Card. ZEN ZE-KIUN, S.D.B.

Queridos hermanos,

si bien no siempre me parece prudente responder las preguntas dirigidas directamente a mi persona, y sería imposible responderlas a todas, en este caso me pareció adecuado hacerlo debido a la cercanía del Sínodo.

Pregunta 1

a) La respuesta depende del significado que ustedes den a la palabra “reinterpretar”. Si se entiende como “interpretar mejor” la expresión es válida. En este sentido el Concilio Vaticano II afirmó que es necesario que con la tarea de los exégetas –yo agrego de los teólogos– “vaya *madurando* el juicio de la Iglesia” (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Dei Verbum*, 12).

b) Por lo tanto, si bien es cierto que la divina Revelación es inmutable y siempre vinculante, la Iglesia debe ser humilde y reconocer que ella nunca agota su insondable riqueza y necesita crecer en su *comprensión*.

c) Por consiguiente madura también en la comprensión de lo que ella misma ha afirmado en su Magisterio.

d) Los cambios culturales y los nuevos desafíos de la historia no modifican la Revelación, pero sí pueden estimularnos a explicitar mejor algunos aspectos de su desbordante riqueza que siempre ofrece más.

e) Es inevitable que esto pueda llevar a una mejor *expresión* de algunas afirmaciones pasadas del Magisterio, y de hecho ha sucedido así a lo largo de la historia.

f) Por otra parte, es cierto que el Magisterio no es superior a la Palabra de Dios, pero también es verdad que tanto los textos de las Escrituras como los testimonios de la Tradición necesitan una interpretación que permita distinguir su substancia

perenne de los condicionamientos culturales. Es evidente, por ejemplo, en los textos bíblicos (como Éx 21, 20-21) y en algunas intervenciones magisteriales que toleraban la esclavitud (cf. Nicolás V, Bula *Dum Diversas*, 1452). No es un tema menor dada su íntima conexión con la verdad perenne de la dignidad inalienable de la persona humana. Esos textos necesitan una interpretación. Lo mismo vale para algunas consideraciones del Nuevo Testamento sobre las mujeres (1 Cor 11, 3-10; 1 Tim 2, 11-14) y para otros textos de las Escrituras y testimonios de la Tradición que hoy no pueden ser repetidos materialmente.

g) Es importante destacar que lo que no puede cambiar es lo que ha sido revelado “para la *salvación* de todos” (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Dei Verbum*, 7). Por ello la Iglesia debe discernir constantemente entre aquello que es esencial para la salvación y aquello que es secundario o está conectado menos directamente con este objetivo. Al respecto me interesa recordar lo que Santo Tomás de Aquino afirmaba: “cuanto más se desciende a lo particular, tanto más aumenta la indeterminación” (*Summa Theologiae* I-II, q. 94, art. 4).

h) Finalmente, una sola formulación de una verdad nunca podrá entenderse de un modo adecuado si se la presenta solitaria, *aislada* del rico y armonioso contexto de toda la Revelación. La “jerarquía de verdades” implica también situar cada una de ellas en adecuada conexión con las verdades más centrales y con la totalidad de la enseñanza de la Iglesia. Esto finalmente puede dar lugar a distintos modos de exponer la misma doctrina, aunque “a quienes sueñan con una doctrina monolítica defendida por todos sin matices, esto puede parecerles una imperfecta dispersión. Pero la realidad es que esa variedad ayuda a que se manifiesten y desarrollen mejor los diversos aspectos de la inagotable riqueza del Evangelio” (*Evangelii gaudium*, 49). Cada línea teológica tiene sus riesgos pero también sus oportunidades.

Pregunta 2

a) La Iglesia tiene una concepción muy clara sobre el matrimonio: una unión exclusiva, estable e indisoluble entre un varón y una mujer, naturalmente abierta a engendrar hijos. Sólo a esa unión llama “matrimonio”. Otras formas de unión sólo lo realizan “de modo parcial y análogo” (*Amoris laetitia* 292), por lo cual no pueden llamarse estrictamente “matrimonio”.

b) No es una mera cuestión de nombres, sino que la realidad que denominamos matrimonio tiene una constitución esencial única que exige un nombre exclusivo, no aplicable a otras realidades. Sin duda es mucho más que un mero “ideal”.

c) Por esta razón la Iglesia evita todo tipo de rito o de sacramental que pueda contradecir esta convicción y dar a entender que se reconoce como matrimonio algo que no lo es.

d) No obstante, en el trato con las personas no hay que perder la caridad pastoral, que debe atravesar todas nuestras decisiones y actitudes. La defensa de la verdad objetiva no es la única expresión de esa caridad, que también está hecha de amabilidad, de paciencia, de comprensión, de ternura, de aliento. Por consiguiente, no podemos constituirnos en jueces que sólo niegan, rechazan, excluyen.

e) Por ello la prudencia pastoral debe discernir adecuadamente si hay formas de bendición, solicitadas por una o por varias personas, que no transmitan una concepción equivocada del matrimonio. Porque cuando se pide una bendición se está expresando un pedido de auxilio a Dios, un ruego para poder vivir mejor, una confianza en un Padre que puede ayudarnos a vivir mejor.

f) Por otra parte, si bien hay situaciones que desde el punto de vista objetivo no son moralmente aceptables, la misma caridad pastoral nos exige no tratar sin más de “pecadores” a otras personas cuya culpabilidad o responsabilidad pueden estar

atenuadas por diversos factores que influyen en la imputabilidad subjetiva (cf. san Juan Pablo II, *Reconciliatio et Paenitentia*, 17).

g) Las decisiones que, en determinadas circunstancias, pueden formar parte de la prudencia pastoral, no necesariamente deben convertirse en una norma. Es decir, no es conveniente que una Diócesis, una Conferencia Episcopal o cualquier otra estructura eclesial habiliten constantemente y de modo oficial procedimientos o ritos para todo tipo de asuntos, ya que todo “aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma”, porque esto “daría lugar a una casuística insoportable” (*Amoris laetitia* 304). El Derecho Canónico no debe ni puede abarcarlo todo, y tampoco deben pretenderlo las Conferencias Episcopales con sus documentos y protocolos variados, porque la vida de la Iglesia corre por muchos cauces además de los normativos.

Pregunta 3

a) Si bien ustedes reconocen que la suprema y plena autoridad de la Iglesia es ejercitada, sea por el Papa debido a su oficio, sea por el colegio de los obispos junto con su cabeza el Romano Pontífice (cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 22), sin embargo con estos *dubia* ustedes mismos manifiestan su necesidad de participar, de opinar libremente y de colaborar, y así están reclamando alguna forma de “sinodalidad” en el ejercicio de mi ministerio.

b) La Iglesia es “misterio de comunión misionera”, pero esta comunión no es sólo afectiva o etérea, sino que necesariamente implica participación real: que no sólo la jerarquía sino *todo el Pueblo de Dios* de distintas maneras y en diversos niveles pueda hacer oír su voz y sentirse parte en el camino de la Iglesia. En este sentido sí podemos decir que la sinodalidad, como estilo y dinamismo, es una dimensión esencial de la vida de la Iglesia. Sobre este punto ha dicho cosas muy bellas san Juan Pablo II en *Novo millennio ineunte*.

c) Otra cosa es sacralizar o imponer una determinada metodología sinodal que agrada a un grupo, convertirla en norma y cauce obligatorio para todos, porque esto sólo llevaría a “congelar” el camino sinodal ignorando las diversas características de las distintas Iglesias particulares y la variada riqueza de la Iglesia universal.

Pregunta 4

a) “El sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial difieren esencialmente” (Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 10). No es conveniente sostener una diferencia de grado que implique considerar al sacerdocio común de los fieles como algo de “segunda categoría” o de menor valor (“un grado más bajo”). Ambas formas de sacerdocio se iluminan y se sostienen mutuamente.

b) Cuando san Juan Pablo II enseñó que hay que afirmar “de modo definitivo” la imposibilidad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, de ningún modo estaba menospreciando a las mujeres y otorgando un poder supremo a los varones. San Juan Pablo II también afirmó otras cosas. Por ejemplo, que cuando hablamos de la potestad sacerdotal “nos encontramos en el ámbito de la *función*, no de la *dignidad* ni de la *santidad*” (san Juan Pablo II, *Christifideles laici*, 51). Son palabras que no hemos acogido suficientemente. También sostuvo claramente que si bien sólo el sacerdote preside la Eucaristía, las tareas “*no dan lugar a la superioridad* de los unos sobre los otros” (san Juan Pablo II, *Christifideles laici*, nota 190; cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración *Inter Insigniores*, VI). Igualmente afirmó que si la función sacerdotal es “jerárquica”, no debe entenderse como una forma de dominio, sino que “*está totalmente* ordenada a la santidad de los miembros de Cristo” (san Juan Pablo II, *Mulieris dignitatem*, 27). Si esto no se comprende y no se sacan las consecuencias prácticas de estas distinciones, será difícil aceptar que el sacerdocio esté reservado sólo a los varones y no podremos reconocer los derechos de las mujeres o la necesidad de que participen, de diversas maneras, en la conducción de la Iglesia.

c) Por otra parte, para ser rigurosos, reconozcamos que aún no se ha desarrollado exhaustivamente una doctrina clara y autoritativa acerca de la naturaleza exacta de

una “declaración definitiva”. No es una definición dogmática, y sin embargo debe ser acatada por todos. Nadie puede contradecirla públicamente y sin embargo puede ser objeto de estudio, como es el caso de la validez de las ordenaciones en la Comunión anglicana.

Pregunta 5

a) El arrepentimiento es necesario para la validez de la absolución sacramental, e implica el propósito de no pecar. Pero aquí no hay matemáticas y una vez más debo recordar que el confesionario no es una aduana. No somos dueños, sino humildes administradores de los Sacramentos que alimentan a los fieles, porque estos regalos del Señor, más que reliquias a custodiar, son ayudas del Espíritu Santo para la vida de las personas.

b) Hay muchas maneras de expresar el arrepentimiento. Frecuentemente, en las personas que tienen una autoestima muy herida, declararse culpables es una tortura cruel, pero el sólo hecho de acercarse a la confesión es una expresión simbólica de arrepentimiento y de búsqueda de la ayuda divina.

c) Quiero recordar también que “a veces nos cuesta mucho dar lugar en la pastoral al amor incondicional de Dios” (*Amoris laetitia* 311), pero hay que aprenderlo. Siguiendo a san Juan Pablo II, sostengo que no debemos exigir a los fieles propósitos de enmienda demasiado precisos y seguros, que en el fondo terminan siendo abstractos o incluso ególatras, sino que aun la previsibilidad de una nueva caída “no prejuzga la autenticidad del propósito” (san Juan Pablo II, *Carta al Card. William W. Baum y a los participantes del curso anual de la Penitenciaría Apostólica*, 22 marzo 1996, 5).

d) Por último, debe quedar claro que todas las condiciones que habitualmente se ponen en la confesión, generalmente no son aplicables cuando la persona se encuentra en una situación de agonía, o con sus capacidades mentales y psíquicas muy limitadas.

Francisco